Dirección Administrativa

RESOLUCIÓN MH/DA N° 100/2020

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO *MH* N° 41/2019 SUSCRITO CON CONSERMAR DE MARIELA MOLAS SAMUDIO, EL CONTRATO MH N° 42/2019 SUSCRITO CON KAAVOTY DE CARLOS RUBÉN OVIEDO Y EL CONTRATO MH N° 43/2019 SUSCRITO CON CEVIMA S.A., DERIVADOS DE LA LICITACION PÚBLICA NACIONAL SBE N° 05/2019 "SERVICIO DE LIMPIEZA DE OFICINAS"– PLURIANUAL – ID N° 361.158, PARA LA RECTIFICACIÓN DE LA CLÁUSLA DECIMA - MULTAS, EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 63 DE LA LEY N° 2051/03.

Asunción, 07 de mayo de 2020.-

VISTO: La solicitud presentada por la empresa **CONSERMAR** de Mariela Molas Samudio, instrumentada ante la Dirección Administrativa en fecha 05 de febrero de 2020, para la rectificación de la Cláusula Décima - MULTAS del Contrato MH N° 41/2019, en el marco de la "Licitación Pública Nacional SBE N° 05/2019 – Contratación de Servicio de Limpieza de Oficinas – Plurianual – ID N° 361.158, con la empresa CONSERMAR de Mariela Molas Samudio" (Expte. SIME N° 25.491/2020), y;

CONSIDERANDO:

Que, la empresa **CONSERMAR** de Mariela Molas Samudio, solicita la rectificación de la Cláusula Décima - MULTAS del Contrato MH N° 41/2019, suscrito en el marco de la *"Licitación Pública Nacional SBE N° 05/2019 – Contratación de Servicio de Limpieza de Oficinas – Plurianual – ID N° 361.158 con la empresa CONSERMAR de Mariela Molas Samudio",* cuyos argumentos se reproducen a continuación:

"Consideramos oportuno en proponer la rectificación de la multa aplicable a los siguientes puntos: 1- "Falta reiteradas a las cláusulas del contrato". 2- "Incumplimiento de plazos señalados por la Contratante". 3- "Incumplimiento por la falta de provisión de los insumos higiénicos especificados para cada lote". 4- "Incumplimiento de plazos en la entrega de documentos solicitados por la contratante".

"Que, en los ítems referidos, se ha establecido una multa de 1% del valor total del contrato en caso de incumplimiento de los mismos. Consideramos que lo justo y equitativo sería establecer una multa de 1% sobre el valor mensual de cada ítem afectado".

"El pedido de rectificación se sustenta en que los puntos señalados se encuentran entre los precios considerados como unitario, y la aplicación de estos montos es determinado en base al precio unitario que figura en sus respectivas planillas están detallados en el cuadro denominado como Lote 1".

"Todo precio y pago unitario están supeditados a las sumas que resulten pagaderas cada mes, el cual es determinado conforme al número de contrato, número de orden de compra, servicios, modalidad de contratación y la dependencia solicitante del pago correspondiente. La multa de 1% sobre el valor total del contrato, lo consideramos excesivo y desigualitario atendiendo a que este monto total del contrato estará sujeto siempre a reajustes".

"Todo lo expuesto y la petición realizada, son conforme a los principios de igualdad y equidad, por lo que finalmente peticionamos que la multa referida en la presente, sea establecida finalmente en el 1% sobre el valor mensual de cada ítem afectado" (sic).

En el marco de la Licitación Pública Nacional SBE N° 05/2019 para la Contratación de Servicio de Limpieza de Oficinas, el Ministerio de Hacienda ha suscrito sendos contratos con las empresas CONSERMAR de Mariela Molas Samudio (Contrato MH N° 41/2019), KAAVOTY de Carlos Rubén Oviedo Centurión (Contrato MH N° 42/2019), y CEVIMA S.A (Contrato MH N° 43/2019), respectivamente.

Por otra parte, el 28 de febrero del corriente, se remitieron las Notas MH/DA/CUOC Nº 117/2020 y 118/2020, a las empresas KAAVOTY y CEVIMA S.A., a fin de que presten su consentimiento para la modificación del contrato en los términos señalados, quienes manifestaron sus conformidades en fechas 06 y12 de marzo de 2020, respectivamente.

MHDA/RES/ar

MARIA IRENE BARRETO DE GOMEZ
Firmado digitalmente por MARIA IRENE BARRETO DE GOMEZ
Fecha: 2020.05.07 18:20:19 -04'00'

Dirección Administrativa

RESOLUCIÓN MH/DA N° 100/2020

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO *MH* N° 41/2019 SUSCRITO CON CONSERMAR DE MARIELA MOLAS SAMUDIO, EL CONTRATO MH N° 42/2019 SUSCRITO CON KAAVOTY DE CARLOS RUBÉN OVIEDO Y EL CONTRATO MH N° 43/2019 SUSCRITO CON CEVIMA S.A., DERIVADOS DE LA LICITACION PÚBLICA NACIONAL SBE N° 05/2019 "SERVICIO DE LIMPIEZA DE OFICINAS"– PLURIANUAL – ID N° 361.158, PARA LA RECTIFICACIÓN DE LA CLÁUSLA DECIMA - MULTAS, EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 63 DE LA LEY N° 2051/03.

Que la Cláusula Décima de los contratos aludidos, se remite al Pliego de Bases y Condiciones – SECCIÓN IV - Condiciones Especiales del Contrato, que en lo liminar establece; *"LA CONTRATANTE aplicara otras penas pecuniarias en los siguientes casos: • Faltas reiteradas a las cláusulas del contrato y demás documentos integrantes del mismo, que no alteren de forma significativa la calidad del servicio prestado o que no entorpezcan el normal funcionamiento del servicio contratado, y que han sido comunicadas previamente y por escrito al PROVEEDOR,* ***en estos casos las multas serán del 1% del valor total del contrato.*** *• Incumplimiento de plazos señalados por la CONTRATANTE, para dar soluciones a las objeciones u observaciones formuladas por escrito al PROVEEDOR,* ***en estos casos las multas serán del 1% del valor total del contrato****. • Incumplimiento por la falta de provisión de los insumos higiénicos especificados para cada lote, explicitados como detalles de las especificaciones técnicas, y/o falta de previsión en su restitución correspondiente en los edificios del Ministerio de Hacienda, individualizados en los Ítems requeridos. En estos casos, LA CONTRATANTE remitirá al PROVEEDOR un apercibimiento escrito especificando el incumplimiento sobre los puntos citados.* ***En caso de reiterarse dicho incumplimiento, LA CONTRATANTE remitirá un segundo apercibimiento comunicando a su vez la aplicación de la multa correspondiente en estos casos las multas serán del 1% del valor total del contrato****. • Incumplimiento de plazos en la entrega de documentos solicitados por la contratante (facturas, recibos, documentos referentes al cumplimiento de las obligaciones con la seguridad social, laborales), y los que la CONTRATANTE considere pertinentes,* ***en estos casos se aplicara una multa de 1% del valor total del contrato****. El valor resultante de la aplicación de estas sanciones se cobrará administrativamente; descontándose del monto total a ser abonado mensualmente por los servicios prestados por el PROVEEDOR. El monto total de la multa está limitado hasta un máximo del (10%) diez por ciento sobre el valor total del contrato. La CONTRATANTE queda autorizada a deducir la multa en forma automática y sin interpelación judicial o extrajudicial, de la factura presentada por el Proveedor".* La solicitud encuentra su justificación en la proximidad del vencimiento y la necesidad de continuar contando con los servicios prestados por los recursos asignados a través de este contrato que son necesarios para dar continuidad a los proyectos en curso, hasta tanto se realice un nuevo llamado.

De la cláusula transcripta se infiere que el PBC establece la aplicación del 1% (uno por ciento) del valor total del Contrato, en concepto de multa por incumplimiento del proveedor de alguno de los puntos mencionados, lo que, a criterio de esta Coordinación, constituye un "error material" que no fue advertido por las partes en la instancia del llamado a licitación.

A modo de antecedente, se trae a colación la Adenda N° 5, emitida en el marco de la LPN SBE N° 11/2017 "SERVICIO DE LIMPIEZA PARA EL MINISTERIO DE HACIENDA" – ID N° 334.655, por medio de la cual fueron modificados los términos iniciales del Pliego de Bases y Condiciones, referentes a la aplicación de multa, fijándose en su oportunidad el 1% del valor mensual del ítem afectado.

Como se ha sostenido en el antecedente administrativo señalado, es criterio bastante acertado definir que los simples errores materiales de escritura suceden, cuando sin intención conocida se inscriban unas palabras por otras, se agrega o se omite la expresión de algunas circunstancias formales de los asientos o se equivoquen los nombres, apellidos o generales de la Ley, sin cambiar el sentido general de la inscripción.

Se supone además, que la aplicación de la sanción en las condiciones señaladas, se contraponen a los Principios de Razonabilidad y Proporcionalidad de la sanción, constituyéndose ambos preceptos en el límite y medida del ejercicio de la competencia administrativa.

MHDA/RES/ar

MARIA IRENE BARRETO DE GOMEZ
Firmado digitalmente por MARIA IRENE BARRETO DE GOMEZ
Fecha: 2020.05.07 18:21:10 -04'00'

RESOLUCIÓN MH/DA N° 100/2020

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO *MH* N° 41/2019 SUSCRITO CON CONSERMAR DE MARIELA MOLAS SAMUDIO, EL CONTRATO MH N° 42/2019 SUSCRITO CON KAAVOTY DE CARLOS RUBÉN OVIEDO Y EL CONTRATO MH N° 43/2019 SUSCRITO CON CEVIMA S.A., DERIVADOS DE LA LICITACION PÚBLICA NACIONAL SBE N° 05/2019 "SERVICIO DE LIMPIEZA DE OFICINAS"– PLURIANUAL – ID N° 361.158, PARA LA RECTIFICACIÓN DE LA CLÁUSLA DECIMA - MULTAS, EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 63 DE LA LEY N° 2051/03.

Siendo así, sobre la base de las consideraciones anteriores, se concluye que existen fundamentos jurídicos y técnicos para llevar adelante la modificación de la CLÁUSULA DÉCIMA – MULTAS de los Contratos suscriptos en el marco de la Licitación Pública Nacional SBE N° 05/2019 para la *CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA DE OFICINAS – ID N° 361.158*, debiendo establecerse la aplicación del 1% del valor mensual del ítem afectado.

Que, la Ley Nº 2051/2003 Artículo 63.- CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS, establece: "*Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma…"… "Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública*".

Que, sobre la base de las consideraciones anteriores, se concluye que existen fundamentos jurídicos y técnicos para llevar adelante la modificación de la CLÁUSULA DÉCIMA – MULTAS de los Contratos suscriptos en el marco de la Licitación Pública Nacional SBE N° 05/2019 para la *CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA DE OFICINAS – ID N° 361.158*, debiendo establecerse la aplicación del 1% del valor mensual del ítem afectado.

Que, a mérito de las consideraciones expuestas corresponde autorizar la rectificación de la fórmula de la penalidad que establece la Cláusula Décima – Multas de los Contratos MH Nº 41/19, 42/19 y 43/19, fijando como base para la aplicación de las multas el 1% (uno por ciento) sobre el valor del ítem afectado por el incumplimiento, a través de acto administrativo pertinente y su formalización a través de la Adenda respectiva.

Que, la Coordinación de la Unidad Operativa de Contratación, se expidió en los términos del Dictamen MH/DA/CUOC N° 23/2020, de fecha 16 de abril de 2020.

Que, en efecto existen razones fundadas que motivan el incremento del monto y la ampliación de la vigencia del contrato referido, manteniendo las demás cláusulas en las mismas condiciones del contrato original de manera a garantizar el servicio de alquileres de bebederos. Cabe señalar, que la presente modificación no excede el límite máximo para la extensión de esta modalidad de servicios contratados y se realiza dentro del periodo de vigencia, con lo que se cumple con los requisitos establecidos en el Art. 63 de la Ley N° 2051/2003.

Que, la Resolución M.H. Nº 251 de fecha 27 de julio de 2015, en su Art. 1º resuelve: *"Autorizar al titular de la Dirección Administrativa a efectuar, en representación de este Ministerio, los procesos de contrataciones establecidas en la Ley Nº 2051/2003, "DE CONTRATACIONES PUBLICAS" modificada por la Ley 3439/2007, y reglamentada por Decreto Nº 21.909/2003, así como a suscribir los respectivos documentos en todas sus modalidades".*

Que, la Asesoría Técnica Jurídica dependiente de la Dirección Administrativa, emitió el parecer favorable, según Dictamen DA/AJ N° 98/2020 de fecha 23 de abril de 2020.

MHDA/RES/ar

MARIA IRENE BARRETO DE GOMEZ
Firmado digitalmente por MARIA IRENE BARRETO DE GOMEZ
Fecha: 2020.05.07 18:21:57 -04'00'

Dirección Administrativa

RESOLUCIÓN MH/DA N° 100/2020

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO *MH* N° 41/2019 SUSCRITO CON CONSERMAR DE MARIELA MOLAS SAMUDIO, EL CONTRATO MH N° 42/2019 SUSCRITO CON KAAVOTY DE CARLOS RUBÉN OVIEDO Y EL CONTRATO MH N° 43/2019 SUSCRITO CON CEVIMA S.A., DERIVADOS DE LA LICITACION PÚBLICA NACIONAL SBE N° 05/2019 "SERVICIO DE LIMPIEZA DE OFICINAS"– PLURIANUAL – ID N° 361.158, PARA LA RECTIFICACIÓN DE LA CLÁUSLA DECIMA - MULTAS, EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 63 DE LA LEY N° 2051/03.

POR TANTO,

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA
RESUELVE:

Art. 1°. - **AUTORIZAR** la modificación de la Cláusula DÉCIMA – Multas del Contrato MH Nº 41/19, suscrito con la empresa CONSERMAR de Mariela Molas Samudio, fijando como base para la aplicación de las multas el 1% (uno por ciento) sobre el valor del ítem afectado por el incumplimiento.

Art. 2°. - **AUTORIZAR** la modificación de la Cláusula DÉCIMA – Multas del Contrato MH Nº 42/19, suscrito con la empresa KAAVOTY de Carlos Oviedo, fijando como base para la aplicación de las multas el 1% (uno por ciento) sobre el valor del ítem afectado por el incumplimiento.

Art. 3°. - **AUTORIZAR** la modificación de la Cláusula DÉCIMA – Multas del Contrato MH Nº 43/19, suscrito con la firma CEVIMA S.A., fijando como base para la aplicación de las multas el 1% (uno por ciento) sobre el valor del ítem afectado por el incumplimiento.

Art. 4°. - Aprobar el texto de las Adendas a los Contratos respectivos y la suscripción de los mismos, para el perfeccionamiento de la modificación aprobada.

Art. 5°. - Comunicar y cumplido, archivar.

MARIA IRENE BARRETO DE GOMEZ
Firmado digitalmente por MARIA IRENE BARRETO DE GOMEZ
Fecha: 2020.05.07 18:24:47 -04'00'

MARÍA IRENE BARRETO DE GÓMEZ
DIRECTORA ADMINISTRATIVA

MHDA/RES/ar